



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 041

Armenia, 17 de Mayo de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

041. Resolución 0001109 del 15 Mayo de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE HAPKIDO LIQUINHAP"

Resolución 0001109 del 15 de Mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE HAPKIDO LIQUINHAP"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamento 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes),

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 0001109 DE 15 MAY 2018**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE HAPKIDO LIQUINHAP”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 0001109DE

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 0001109 DE

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N. 0001109 DE

- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”*

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap", mediante la Resolución número 0154 del 15 de junio de 1992.

L. Que la "Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap" realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002064 del 02 de noviembre del 2017; elección que se dio debido a la renuncia presentada por algunos dignatarios de los elegidos para el periodo 2016-2020.

M. Que el artículo 55 de los Estatutos de la "Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap", establece que *"El fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración, disciplina, para un período de cuatro (04) años que se comenzará a contar el día nueve (09) de mayo de 1992."*

N. Que de conformidad con lo anterior, en el artículo segundo del aludido acto administrativo, se determinó que los dignatarios elegidos en el año 2017, tendrían vigencia hasta el 25 de mayo del 2020.

O. Que no obstante lo anterior, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES, radicó bajo el Nro. R-6758 ante el Departamento del Quindío, oficio mediante el cual informaba que se le habían otorgado presupuestos de ineficacia a las reuniones de asamblea extraordinaria de clubes de la Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap, celebrada los días 29 de septiembre del 2017 y 14 de octubre del 2017, mediante la Resolución Nro. 000459 del 08 de Marzo del 2018.

P. Que en dicho acto administrativo COLDEPORTES determinó:

"Teniendo en cuenta que las reuniones de asamblea de afiliados citadas no producen efectos jurídicos, el organismo deportivo a la fecha no cuenta con la estructura estipulada en el artículo 38 de sus estatutos sociales, toda vez que solo cuenta con un miembro en el órgano de

RESOLUCIÓN N° 0001109^{DE}

administración, razón por la cual con el fin de restablecer la situación de la Liga Quindiana de Hapkido existen tres opciones:

1. Que la Federación Colombiana de Hapkido designe un Comité Provisional para la Liga Quindiana de Hapkido, conforme a lo previsto por el artículo 2.5.1.3. del Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015. (...)

2. Que los clubes afiliados a la Liga Quindiana de Hapkido, se constituyan en reunión Universal del máximo órgano social, con el fin de elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del organismo deportivo. (...)

3. Que el Ente Deportivo Departamental convoque una reunión extraordinaria de asamblea de afiliados, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de los estatutos sociales de la Liga Quindiana de Hapkido. (...)"

Q. Que en virtud de lo prescrito, la Liga Quindiana de Hapkido "Liquinhap" radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, el día 11 de abril del 2018.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Liga Quindiana de Hapkido "Liquinhap" actuó de conformidad con lo preceptuado por COLDEPORTES, y realizó una nueva elección de dignatarios mediante Asamblea Universal, a la cual asistieron los Clubes Dan Jon, Saeroun Do, Joongdo Kwan y Tae Beck, resultando elegidos tres miembros del órgano de administración, dos miembros del órgano de control y dos miembros del órgano de disciplina.

S. Que posteriormente y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 57, se repartieron los cargos, se eligió un miembro del órgano de disciplina, los tres miembros de la comisión técnica, los tres miembros de la Comisión de Juzgamiento, tal y como se evidencia de las actas Nros. 001, 002 y 003 del Órgano de Administración.

T. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Hapkido Liquinhap, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.415.514.
	CARLOS ANDRÉS ZORRILLA AGUIRRE

RESOLUCIÓN N°0001109 DE

VICEPRESIDENTE	Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.727.252
SECRETARIO	OSCAR FABIAN SAMUDIO CRUZ Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.925.406

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YESSICA LORENA SALGADO MONROY Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.918.631 T.P. Nro. 225828-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LINA MARCELA AGUDELO ROMAN Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.909.772 T.P. Nro. 181896-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
DANILO PACHECO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.485.316	
MARTIN GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.004.562	
JOSE ALFREDO BOTERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.415.391	

COMISIÓN TÉCNICA	
JESUS SALVADOR PALACIO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.597.515	
STYVEN RUTHELL PALACIO ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.901.790	
ANGELICA GALVIS ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.952.729	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
BRAYHAN VALENCIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.728.372	
JORGE LUIS MONTEALEGRE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.003.974	
CHRISTIAN SLADER ZAMBRANO ACHICANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.962.089	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 25 de mayo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP” al señor JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.415.514

RESOLUCIÓN 0001109 DE

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 15 MAY 2018


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío.

Cielo López Gutiérrez
CIELO LOPEZ GUTIERREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboro. Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.



 <p>GOBERNACION DEL QUINDIO NIT. NIT. 890001639-1 CALLE 20 NRO 13 22, ARMENIA, QUINDIO</p>							
<p>RECIBO DE CAJA No 12326 FECHA: 16-mayo-2018</p>							
<p>C.C. ó NIT: Recibido de : VENTANILLA La Suma de : TRECE MIL VEINTE 00 / 100 PESOS M/CTE Tipo Ingreso: DEPTO GACETA DEPARTAMENTAL Concepto : VR. RECAUDO POR LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO Clasificación : VIGENCIA ACTUAL Centro Utilidad :</p>							
	<table border="1"> <tr> <td>VALOR EN EFECTIVO :</td> <td style="text-align: right;">13,020.00</td> </tr> <tr> <td>VALOR EN CHEQUE :</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>VALOR :</td> <td style="text-align: right;">13,020.00</td> </tr> </table>	VALOR EN EFECTIVO :	13,020.00	VALOR EN CHEQUE :	0.00	VALOR :	13,020.00
VALOR EN EFECTIVO :	13,020.00						
VALOR EN CHEQUE :	0.00						
VALOR :	13,020.00						

CAJERO
 Cajero



ORIGINAL

